

# EL GOBERNADOR DEL ESTADO de Querétaro á todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

- „Núm. 38.—El congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien decretar lo que sigue.
- Art. 1.º El Estado de Querétaro, por el presente Decreto se adhiere al expedido por la Legislatura de Jalisco en 25 de Enero del presente año, sobre coalicion de los demas Estados de la Republica.
  - 2.º Declara subversivo al actual sistema, el pronunciamiento habido en Mazatlan el 18 del corriente que pretende establecer un gobierno absoluto militar, y protesta que con todos sus recursos está dispuesto á contrariarlo y á sostener las instituciones Federales.
  - 3.º Desconoce desde ahora, toda autoridad que emane de cualquier pronunciamiento que tienda á destruir el regimen actualmente establecido: reasumirá en tal caso su soberanía; y protesta, no volver á la union con México ó con cualquiera otro Estado que se separe de estas reglas, hasta que el órden constitucional Republicano Federal, se restablezca.
  - 4.º Se conviene en entrar en coalicion política y militar, con los demas Estados sus hermanos, bajo las bases firmes é invariables de independenciam, libertad, y federacion de la República.
  - 5.º Se obliga á contribuir á este objeto con el contingente de fuerza armada y gastos que proporcionalmente le correspondan.
  - 6.º Se faculta al gobierno del Estado, para que tome todas las providencias prontas y eficaces que miren á realizar la coalicion, segun las bases de esta ley.
  - 7.º El Congreso nombrará dos individuos que á la mayor posible brevedad, concurren con los comisionados de los demas Estados coligados, al lugar que la mayoría de los mismos acordare.
  - 8.º Luego que la junta de comisionados, acuerde el proyecto que estime conveniente al efecto de su reunion, lo remitirá á cada uno de los Estados que represepta, para que sea ejecutado desde luego; y la junta volverá á examinarlo si por las Legislaturas se le hicieren observaciones.
  - 9.º La aprobacion que haga la junta de comisionados, del proyecto de coalicion, conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.
- Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”
- Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco. Daniel Alfaro. oficial 1.º



I. DE DUIS G. PEREZ.  
 ausencia del Sr. — Pedro Villa.  
 José M. Chavez V. P. — Juan Gomez M.  
 Gobierno.—Querétaro, Enero 21 de 1847.  
 Sala de sesiones de la Junta Consultiva de  
 en las Plazas y enfrente de los Palacios pa-  
 rta que las autoridades que allí moran escu-  
 chan la espresion de su voluntad, voluntad  
 tanto mas sagrada cuanto que entre noso-  
 tros se profesan los principios de que la so-  
 beranía reside en el Pueblo; pero á este Pue-  
 blo no le es permitido que se desentende  
 de sus deberes, ni que se abandone á la  
 anarquía, ni que se permita que se des-  
 troya el orden público, ni que se ponga  
 en peligro la independencia de la Unión  
 Federal. En consecuencia, y para que sea  
 conocido por todos los habitantes de este  
 Estado, se publica el presente Decreto.  
 Querétaro, Enero 21 de 1847.  
 Juan Plata D. P. — Pablo Gudiño y Gomez  
 D. S. — Vidal Martinez de los Rios D. S.  
 Al gobernador del Estado.

F17  
H5  
V.2

# EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

El Excmo. Sr. Vice-Presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El Vice-Presidente de los Estados Unidos mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el Soberano Congreso nacional ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Constituyente mexicano, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se declara vigente la Constitución federal de 1824, con las modificaciones que contiene el decreto de 21 de Diciembre de 1846.

Art. 2.º El actual Congreso, al ejercer sus facultades de Constituyente, respetará la forma de gobierno de República representativa popular federal, y la independencia y soberanía de los Estados que se formen en todo lo relativo á su administración interior.

Art. 3.º El Congreso se sujetará á la Constitución de 1824, en todos los casos en que no obre como Constituyente.

Art. 4.º El presente decreto será firmado por todos los diputados que forman el actual Congreso.

Dado en México, á 8 de Febrero de 1847.—*J. M. Lafragua*, diputado por el Estado de Puebla, presidente.—*Joaquín Navarro*, diputado por el Estado de México, vice-presidente.—Por el Estado de Aguascalientes, *Miguel G. Rojas*.—Por el Estado de Chiapas, *Clemente Castillejo*.—*Pedro José Lanuza*.—Por el Estado de Chihuahua, *José Agustín de Escudero*.—Por el Estado de Coahuila, *Eugenio María de Aguirre*.—Por el Estado de Durango, *José M. Hernández*.—*José de la Bórcera*.—*Felipe de Puebla*, secretario.

## MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

El Excmo. Sr. Vice-Presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El Vice-Presidente de los Estados Unidos mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el Soberano Congreso nacional ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Constituyente mexicano, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se declara vigente la Constitución federal de 1824, con las modificaciones que contiene el decreto de 21 de Diciembre de 1846.

Art. 2.º El actual Congreso, al ejercer sus facultades de Constituyente, respetará la forma de gobierno de República representativa popular federal, y la independencia y soberanía de los Estados que se formen en todo lo relativo á su administración interior.

Art. 3.º El Congreso se sujetará á la Constitución de 1824, en todos los casos en que no obre como Constituyente.

Art. 4.º El presente decreto será firmado por todos los diputados que forman el actual Congreso.

Dado en México, á 8 de Febrero de 1847.—*J. M. Lafragua*, diputado por el Estado de Puebla, presidente.—*Joaquín Navarro*, diputado por el Estado de México, vice-presidente.—Por el Estado de Aguascalientes, *Miguel G. Rojas*.—Por el Estado de Chiapas, *Clemente Castillejo*.—*Pedro José Lanuza*.—Por el Estado de Chihuahua, *José Agustín de Escudero*.—Por el Estado de Coahuila, *Eugenio María de Aguirre*.—Por el Estado de Durango, *José M. Hernández*.—*José de la Bórcera*.—*Felipe de Puebla*, secretario.

1847

to o ficio de V.E. udo impuesto de que ado ha nombrado ya ra la Junta de Coali a República, estando al punto que se les y que en virtud de no relativos que han Auras cual ha de sin iginar la Ciudad de lao; en razón de no pa lo sea la Capital de or debe reputar hoy

ludo al H. Congl V.E. que contata, bin resolver, lo mal

comunicaré oportunamente á V.E. reproduciéndole entitanto las sineras protestas de mi aprecio y muy distinguida consideracion. Dios y L. Facat. Febrero 19 de 1847

Manuel González  
J. M. Valde...

aliam de los Estados guerra con E.U.  
Sr. Gobernador del Estado de Guere...  
aro.

Daniel Alfaro  
Francisco Herrera

F. 13  
H. 5  
V. 2

ES-  
hapi-  
del  
lo si-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y ESTERIORES

nando Guerrero.—Por el Estado de Guanajuato, Octaviano Muñoz Ledo.—Pascasio Echeverría.—Juan José Bermúdez.—Jacinto Rubio.—Ramon Reynoso.—Por el Estado de México.—P. M. Anaya.—J. J. Espinosa de los Monteros.—José María Lacunza.—Esteban Paez.—Roman García Acosta.—José B. Alcalde.—José Trinidad Gomez.—M. Riva Palacio.—Manuel Terreros.—Manuel M. Medina.—Ramon Gamboa.—J. Noriega.—Pascual Gonzalez Fuentes.—José María Benites.—José María Sanchez Espinosa.—Agustin Buenrostro.—Francisco Herrera.—Por el Estado de Michoacan.—Juan B. Ceballos.—E. Barandiaran.—Ignacio Aguilar.—Luis Gutiérrez Correa.—Miguel Zúñiga.—José Ignacio Alvarez.—Teófilo García de Carrasquedo.—Mariano Castro.—Por el Estado de Oajaca, Benito Suarez.—Guillermo Valle.—Demetrio Garmendia.—Bernardino Carbajal.—Manuel Iruibarria.—Tiburcio Canas.—Manuel María de Villada.—Manuel Ortiz de Zárate.—Por el Estado de Puebla, José María Espino.—Joaquin Cardoso.—Ignacio Comonfort.—Manuel Cetina Abad.—Joaquin Ramirez de España.—Mariano Talavera.—J. Ambrosio Moreno.—Juan Nepomuceno de la Parra.—Fernando María Ortega.—Por el Estado de Querétaro, José Ignacio Yañez.—Miguel Lazo de la Vega.—Por el Estado de San Luis Potosí, Alejo Ortiz de Parada.—Eligio Romero.—Juan Othon.—Vicente Romero.—Domingo Arriola.—Luzardo Lechon.—Por el Estado de Sinaloa, Pomposo Verdugo.—Por el Estado de Sonora, Ricardo Palacio.—Por el Estado de Tabasco, Manuel Zapata.—Por el Estado de Veracruz, José J. de Herrera.—A. M. Salonio.—José Mariano Jauregui.—Miguel Bringas.—Por el Estado de Jalisco, Pedro Zubieta.—Mariano Otero.—Juan José Caserta.—Bernardo Flores.—Feliciano Gonzalez.—Miguel García Vargas.—José Ramon Pacheco.—Jesus Camarena.—Magdaleno Salcedo.—Alejandro Navarrete.—Por el Estado de Zacatecas, Manuel José de Aranda.—Por el Distrito federal, M. C. Rejon.—Manuel Buenrostro.—Fernando de Agreda.—José María del Rio.—Por el territorio de Colima, Longinos Banda.—Por el territorio de Tlaxcala, Antonio Rivera Lopez.—Manuel Robredo, diputado por el Estado de México, secretario.—Juan de Dios Zapata, diputado por el Estado de Puebla, secretario.—Cosme Torres, diputado por el Estado

declarar el voto del Estado de Querétaro.  
Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. F.—Pablo Guzmán y Gómez D. S.—Yidal Mar-  
tínez de los Ríos D. S.—Al gobernador del Estado.  
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Querétaro Febrero 10 de 1847.

Daniel Alfaro  
Oficial 1.º

Francisco Brizuela

de Jalisco, secretario.—Francisco Banuet, diputado por el Estado de Oajaca, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, à 10 de Febrero de 1847.—Valentin Gomez Farias.—A D. José María Ortiz Monasterio.

Y lo comunico à V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. México, Febrero 10 de 1847.

José María Ortiz Monasterio.



FONDO FERNANDO DIAZ RAMIREZ

1847

D  
Or

to oficio de V.E.  
nudo impuesto de que  
ado ha nombrado ya  
ra la Junta de Coali-  
la República, estando  
al punto que se les  
y que en virtud de no  
relativos que han  
curas cual ha de ser  
ignorar la Ciudad de  
lao; en razón de no pa-  
lo sea la Capital de  
por debe reputar hoy

comunicaré oportunamente à V.E. reproducién-  
dole entretanto las sincuras protestas  
de mi aprecio y muy distinguida considera-  
cion.  
Dios y Lo. Facat. Febrero 19 de 1847

Manuel Gonz.  
Cortiz

Juan Valdez

Unión de los  
Estados  
Guerra con E.U

Amo. Sor. Gobernador  
del Estado de Guere  
aro.

GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE ZACATECAS.

1847

Emo. Sor.

Por el atento oficio de V.E. fecha 12 del corriente guido impuesto de que el H. Congreso del Estado ha nombrado ya sus comisionados para la Junta de Coalicion de los Estados de la Republica, estando dispuestos a concurrir al punto que se les señale para la reunion; y que en virtud de no expresarse en los Dtos relativos que han expedido otras Legislaturas cual ha de ser aquel, V.E. se debe designar la Ciudad de Oaxaca o Villa de Tilaco; en razon de no parecerle conveniente que lo sea la Capital de San Luis Potosi; por deberse reputar hoy fronteriza.

He trasladado al H. Congreso del Estado la nota de V.E. que conlata, para lo que tuviere a bien resolver, lo cual comunicare oportunamente a V.E. reproduciendole entretanto las sinceras protestas de mi aprecio y muy distinguida consideracion.  
Dios y L. Zacat. Febrero 19 de 1847

Manuel Gonzalez  
J. M. Valdez

Feb. 19. 1847

Coalicion de los  
Estados  
Guerra con E.U

Emo. Sor. Gobernador  
del Estado de Queretaro



FONDO  
BERNARDOS RAMIREZ

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, including fragments of a letter and a signature.]

Francisco Barba  
Daniel Alvaro